

siembra y plantación con especies autóctonas que se deberá realizar en las zonas alteradas (taludes, terrenos, explanadas, etc).

El estudio de impacto ambiental concluye con un programa de vigilancia ambiental y el documento de síntesis.

ANEXO IV

RELACION DE ALEGANTES:

* Ayuntamiento de Hoyos

* ADENEX

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES:

El Ayuntamiento de Hoyos indicó una serie de aspectos que son de sumo interés para ese municipio:

- Adaptar el trazado al paisaje y a las rasantes naturales del terreno.
- La zona de asfaltado no será superior a los seis metros.
- Evitar la invasión de las fincas y el daño al terreno que no ha de formar parte de la plataforma de la vía.
- Recubrimiento en piedra de las nuevas obras de fábrica.
- Recuperación de los cerramientos de las fincas, utilizando el mismo material que existe en la actualidad.
- No se realizará ningún tipo de vertidos a los arroyos.
- Creación de una Comisión de Vigilancia y Seguimiento de las Obras, en la que estarían representados el Ayuntamiento y ADISGATA, así como un portavoz de los afectados por las obras.
- Respetar la fuente llamada «La Pilita» y reponer -en número todos y cada uno de los árboles que fuera necesario cortar, utilizando especies autóctonas.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura propone:

- Un ajuste más estricto de las nuevas vías al trazado actual.
- Las dimensiones de la calzada sea de 6 m. totales.
- Reconstruir todos los cerramientos de piedra afectados con los mismos materiales naturales (granito o pizarra) del entorno.
- Integrar en el entorno las obras de fábrica.
- Medidas de recuperación de taludes revegetarse.

Mérida, 21 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ensanche y mejora de las Ctras. BA-201, de la N-435 a Higuera de Vargas, y BA-202, de la C-436 a Higuera de Vargas. Tramo: N-435 - C-436».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de julio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ENSANCHE Y MEJORA DE LAS CARRETERAS BA-201, DE LA N-435 A HIGUERA DE VARGAS, Y BA-202, DE LA C-436 A HIGUERA DE VARGAS. TRAMO: N-435 - C-436».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los Proyectos Públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49 de fecha 27 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991,

sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Ensanche y mejora de las carreteras BA-201, de la N-435 a Higuera de Vargas, y BA-202, de la C-436 a Higuera de Vargas. Tramo: N-435 - C-436».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características del río Alcarrache y Cofrentes, de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Se tendrá especial cuidado de no producir derrames de tierra durante la construcción de la traza, en el cauce del río Cofrentes. Asimismo, en general, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

En la construcción del puente sobre el río Alcarrache se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación. Se deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la contaminación de las aguas durante la construcción del puente.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un estudio de impacto ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previa-

mente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

—La restauración paisajística mediante revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancalamiento para facilitar su estabilidad.

Remodelación y adecuación de los tramos de carretera abandonada que no den accesos a fincas.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Las acciones más agresivas del proyecto (voladuras) se realizarán fuera de la época de reproducción y cría de la fauna protegida (desde el 15 de marzo al 15 de agosto).

Se ejecutarán las medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, Dirección Gral. de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto objeto del estudio de impacto ambiental contempla las acciones necesarias para el acondicionamiento de las carreteras BA-201 y BA-202. Tramo: N-435 - C-436.

Las características de acondicionamiento hace que básicamente no exista modificaciones de trazado a excepción de los tramos en los que se han mejorado las curvas existentes.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio, básicamente, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

En el primer apartado el estudio describe muy someramente el proyecto; no establece las características del proyecto ni las acciones del mismo susceptibles de producir efectos negativos sobre el medio ambiente.

El Estudio considera como ámbito de referencia para el medio biótico y abiótico, un comedor teórico de 1 km. de anchura. Para la definición socioeconómica se han considerado los términos municipales de Alconchel, Higuera de Varqas y Jerez de los Caballeros.

El inventario se realiza de los factores del medio que a juicio del redactor del estudio, se verá afectados por el proyecto (geología, geomorfología, climatología, edafología, hidrología, vegetación, usos del suelo, fauna, paisaje y medio socioeconómico).

En el apartado cuarto el estudio identifica y describe las incidencias más significativas que la obra podría tener sobre el entorno natural, social y económico. La valoración cualitativa de los impactos se realiza, según indica el estudio, mediante una matriz de doble entrada en la cual las columnas son acciones del proyecto y las filas son características del medio susceptibles de verse alteradas, para cada etapa: construcción y explotación. Esta matriz no se

aporta en el estudio. Sin embargo, se incluye una matriz reducida no explicando su procedencia, ni las conclusiones obtenidas.

En el apartado de medidas correctoras se expone algunas acciones para minimizar o prevenir los efectos negativos del proyecto, fundamentalmente durante la construcción. De todas estas medidas cabe destacar:

—Replantación de las encinas (*Quercus rotundifolia*) de 4-5 años de edad por cada encina adulta afectada.

—Las encinas que se encuentran en la nueva zona de dominio público, se mantendrán excepto, las que a juicio de la Dirección de Obras presenten riesgos al tráfico.

—Como protección de talud en desmonte, se realizarán bermas de 1,5 m. por cada 5 m. de altura.

—Evitar en lo posible las contaminaciones puntuales de cauces por vertidos de grasas y aceites procedentes de maquinarias.

—Impedir que el movimiento de personal y maquinaria afectase a zonas de interés paisajístico o económico (cultivos) de manera innecesaria.

—Levantamiento de todas las instalaciones provisionales que la obra precise: barracones, instalaciones de machaqueo de áridos, plantas de aglomerado, etc., incluso demoliendo los cimientos de las mismas.

Mérida, 21 de julio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de acondicionamiento de la Ctra. C-4311 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera (BA-212) - Villanueva del Fresno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986,